



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR

AVISO IMPORTANTE

Por la facultad conferida al Contralor de Puerto Rico por la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada, esta Oficina se propone emitir el siguiente reglamento:

REGLAMENTO 41, REGISTRO DE NOTIFICACIONES DE PÉRDIDAS O IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE LOS FONDOS O LOS BIENES PÚBLICOS DE LA OFICINA DEL CONTRALOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Este *Reglamento* establece las normas a seguir por las entidades para notificar y registrar en la Oficina las pérdidas o las irregularidades cometidas en la administración de los fondos o los bienes públicos.

Copias de este *Reglamento* estarán disponibles durante 30 días a partir de la publicación de este Aviso, de 7:45 a.m. a 11:45 a.m. y de 12:45 p.m. a 4:15 p.m., en la recepción de la Oficina del Contralor de Puerto Rico localizada en la Avenida Ponce de León 105, San Juan, Puerto Rico. Además, este *Reglamento* está disponible en nuestra página en Internet: <https://www.ocpr.gov.pr>.

Los comentarios u observaciones a este *Reglamento* se pueden remitir por escrito, correo electrónico o mediante una vista oral (vista) dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este Aviso. Además, la solicitud de vista puede ser solicitada mediante correo electrónico y debe expresar los fundamentos que, a juicio del solicitante, hacen necesaria la concesión de la vista. Los comentarios y las solicitudes de vista pueden entregarse en la recepción, o enviarse a la dirección de correo electrónico ocpr@ocpr.gov.pr o a la siguiente dirección postal:

**DIRECTOR
OFICINA DE ASUNTOS LEGALES,
LEGISLACIÓN Y REGLAMENTACIÓN
OFICINA DEL CONTRALOR DE PUERTO RICO
PO BOX 366069
SAN JUAN, PUERTO RICO 00936-6069**

Comprometidos en mejorar la fiscalización y la administración de la propiedad y de los fondos públicos del gobierno, para generar valor público con las buenas prácticas fiscalizadoras.


Yesmín M. Valdivieso
Contralora de Puerto Rico

Esta comunicación se emite en virtud del Artículo 14 de la Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952, según enmendada, conforme se detalla en la Certificación autorizada el 19 de diciembre de 2023, por la Oficina del Contralor Electoral, OCE-SA-2023-0569.